



REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES LIONS' SCHOOL

Título I De La Calificación

Artículo 1

Los estudiantes serán calificados de acuerdo a la escala numérica del 1 al 7, hasta con un decimal, en todos los subsectores de aprendizaje y asignatura de Planes de Estudio, en periodos semestrales. Cada semestre estará dividido en dos bimestres.

I SEMESTRE: 02 de marzo al 01 de Julio.

1° Bimestre: 02 de marzo al 06 de mayo.

2° Bimestre: 09 de mayo al 01 de julio.

II SEMESTRE: 25 de Julio al 12 de diciembre.

3° Bimestre: 25 de Julio al 15 de septiembre

4° Bimestre: 26 de septiembre al 12 de diciembre

Artículo 2

Para el establecimiento, los resultados de las evaluaciones se expresarán de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones, correspondiendo cada una de ellas, al concepto que se señala:

7.0 A+

6.5 a

6.0 B+

5.5 b

5.0 C

4.5 D+

4.0 d

3.5 E+

3.0 e

2.0 F

Artículo 3

En las pruebas escritas, orales y demás procedimientos evaluativos, los estudiantes serán evaluados y calificados con los conceptos: **A+, a, B+, b, C, D+, d, E+, e, F**, cuya equivalencia se encuentra en las notas de la escala cuantitativa. Dichas evaluaciones sólo podrán ser valoradas como **coeficiente 1** por el profesor de asignatura, lo cual, previamente deberá ser aprobado por Coordinación Académica y avisado oportunamente al estudiante. En el caso de las evaluaciones no escritas (como maquetas, dibujos, disertaciones, canto, trabajos grupales, etc.), los estudiantes deberán conocer con **tipo de cotejo y/o apreciación** entregada por el docente al momento de agendar la evaluación previa revisión y autorización del coordinador académico del ciclo.

Artículo 4

En los libros de clases e informes de notas al apoderado, estas evaluaciones serán registradas e informadas conceptualmente, de acuerdo a la escala de calificaciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 5

En los certificados anuales y actas finales de evaluación, estas evaluaciones se expresarán numéricamente dentro de los rangos correspondientes a la escala oficial de calificaciones del 2.0 al 7.0.

Artículo 6

Las evaluaciones se realizarán en forma continua: al comienzo del proceso (evaluación diagnóstica), durante la acción educativa (evaluación formativa), y al finalizar ésta (evaluación sumativa). Esto permitirá orientar la enseñanza y adaptarla a las necesidades del establecimiento, de modo de facilitar los aprendizajes de los estudiantes. **El resultado de dichas evaluaciones deben ser entregadas a los estudiantes por los profesores en un período máximo de dos semanas (10 días hábiles)**

Sector/Subsector con 2 horas semanales 4 notas
Sector/Subsector con 3 horas semanales 5 notas
Sector/Subsector con 4 horas semanales 6 notas
Sector/Subsector con 5 o más horas semanales 7 notas

Los estudiantes que por situaciones justificadas (salud u otros) no pudieran cumplir con el número de calificaciones del período anual, se realizará el cierre anticipado según Decreto 67/2018

Artículo 7

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Desde el inicio del proceso pedagógico, se realizarán diversos procedimientos evaluativos: pruebas escritas y orales (de respuestas abiertas, fijas, mixtas, etc.), disertaciones, trabajos individuales o grupales, confección de carpetas o portafolios, diálogos, expresiones artísticas, etc.

Estos procesos evaluativos, se organizarán de la siguiente forma por semestre:

- ❖ 3 evaluaciones sumativas (pruebas escritas) de Unidad, incluida la unidad de Reforzamiento (Primer Semestre)
- ❖ 1 a 2 trabajos de portafolio y /o disertaciones.
- ❖ 1 nota por proceso. Notas acumulativas: guías, trabajos grupales, etc.

El estudiante que considere que la evaluación de un docente es errada, injusta o abusiva podrá reclamar del hecho ante el Coordinador del ciclo al cual perteneciere, quién resolverá el asunto en primera instancia, y de su resolución podrá apelar ante el Consejo de Profesores quién se pronunciará en segunda instancia y respecto de sus resoluciones no procederá recurso alguno.

El estudiante que no se presente a pruebas orales y/o escritas o cualquier procedimiento evaluativo (disertaciones, trabajos grupales, diálogos, expresiones artísticas, portafolios, etc.) sin justificación personal del apoderado y/o certificado médico será evaluado con nota máxima C (5,0). No se aceptará la justificación vía agenda.

Estudiante que sea sorprendido copiando, se registrará la observación correspondiente en su hoja de vida y su evaluación será una F (2,0) como nota máxima.

Artículo 8

La situación semestral de los estudiantes de enseñanza básica y media, se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Promedio semestral provisorio (PSP), que resultará del promedio aritmético de las notas parciales de cada asignatura, obtenidas por el estudiante durante este período, de acuerdo con la tabla antes indicada con el cálculo a la centésima y aproximación de la décima superior.

b) Ponderación Especial (PE): el establecimiento estima que la evaluación debe ser entendida como un proceso continuo, complejo y globalizador, que no sólo apunte a dar cuenta de una suerte de “radiografía de una parcela del conocimiento”, sino que también del esfuerzo de superación personal, de clara formación valórica, de evaluación diferenciada (en el entendido de tratar de iguales a los iguales). Lo anterior, en vista de conseguir el hombre pleno, sólido en conocimiento, pero también sólido en principios espirituales y morales. Para ello, el establecimiento ha fijado una tabla o escala complementaria, que deberá ser sumada al promedio semestral provisorio, y que estará expresada dentro del rango 0.0 al 0.5 décimas. La ponderación anterior (décimas), resultará del trabajo evaluativo, según listado de cotejos o comprobación. Pauta de observaciones, autoevaluaciones, etc. La ponderación especial corresponderá, si existe mérito para ello, a la diferencia entre el promedio semestral final más próximo y el promedio semestral provisorio.

c) En el caso de promedio semestral provisorio rojo menor a 4.0, o bien promedio igual o inferior a 5.0 la PE será igual a 0, salvo tratándose de la calificación 3.95, la que por reglamento debe aproximarse al 4.0.

d) Cada alumno tendrá como promedio semestral final las siguientes calificaciones:

7.0 (A+); 6.5 (a); 6.0 (B+); 5.5 (b); 5.0 (C); 4.9; 4.8; 4.7... numérica descendente hasta el 2.0.-

e) El promedio semestral final, por asignatura, corresponderá a la siguiente fórmula: **PSP + PE = PSF**
5.8 + 0.2 = 6.0 Concepto = B+

f) El promedio general semestral de cada estudiante, se mantendrá sin ponderación especial, aproximando sólo la décima superior.

Artículo 9

La situación final anual de cada uno de los estudiantes, se determinará calculando el promedio de los dos semestres con ponderación especial, considerándose para todos los efectos como promedio definitivo anual del estudiante en una escala numérica de 1 a 7 con el cálculo a la centésima y aproximación solo a la décima superior, sin ponderación especial.

Artículo 10

Aquellos estudiantes que, al término del año escolar, hayan obtenido entre dos y tres promedios anuales inferiores a 4.0 en cualquiera de las asignaturas, y que estén reprobando el curso, tendrán el derecho a realizar una PRUEBA ESPECIAL (o trabajo en los ramos artísticos).

Esta prueba especial deberá estar basada en las últimas unidades vistas en la asignatura correspondiente, visada y agendada por Coordinación. Dicha evaluación será realizada días después del término del año escolar.

Esta prueba especial, tendrá el carácter de resolutive, por lo que sólo se aprobará o reprobará la asignatura, En caso de aprobar tendrá una calificación máxima de 4.0 y en caso de reprobar, conservará el promedio de presentación.

El Alumno que sea sorprendido copiando, se registrará la observación correspondiente en su hoja de vida y se citará a su apoderado para informarse de la situación en Coordinación Académica reprobando la asignatura.

Artículo 11

El logro de los objetivos en la asignatura de Religión, se expresará en conceptos: A+, a, B+, b, C, D, d, E, e, F y no incidirá en la promoción de los alumnos, en la situación final anual del alumno se registrará con los conceptos MB, B, S, I según corresponda a la evaluación del alumno.

Artículo 12

El logro de los O.F.T. se entregará en términos cualitativos en el informe de desarrollo personal y social del alumno, y se entregará periódicamente a los padres y apoderados, junto con el informe de calificaciones. La evaluación de estos logros será revisada semestralmente por el consejo de profesores, y no tendrá incidencia en la promoción de los estudiantes.

Artículo 13

Los profesores jefes informarán en forma escrita y periódica a los padres y apoderados los resultados académicos y formativos de sus pupilos, mediante un informe bimestral y/o semestral, el cual deberá devolverse firmado. Sin perjuicio de lo anterior el establecimiento proporcionará a cada padre y/o apoderado información permanente de la situación de su pupilo vía internet, a través de su página WEB, plataforma, correos electrónicos, y similares, en especial les proporcionará una clave de acceso a una plataforma digital (Schooltrack) donde podrán observar las notas de su pupilo, conducta y demás elementos del proceso educativo. Todo lo anterior se debe entender con carácter informativo, resultando sólo oficial lo registrado en libros de clases e informes escritos y demás documentación que cuente con la firma y timbre del personal autorizado para dicho efecto.

Título II De La Promoción

Artículo 14

Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 8º básico y Iº a IVº medio que hayan asistido a lo menos, al 85% de las clases y la nota mínima de aprobación en cada asignatura será 4.0. Según Decreto 67/2018 art. 11.

No obstante, el Director y el Profesor Jefe, podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud y otras causas debidamente justificadas y contempla los procedimientos y readecuación de las evaluaciones para los alumnos que ingresan en forma tardía al sistema o que deben ausentarse por un período determinado.

Los alumnos que por situaciones justificadas (salud u otros) no pudieran cumplir con el número de calificaciones del período anual, se realizará el cierre anticipado según Decreto 67/2018.

Artículo 15

La Directora del establecimiento educacional, con el o los Profesores Jefes, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 4º de enseñanza básica. Para los alumnos de 5º a 8º básico, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros, resolverán los casos de alumnos que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente, u otros semejantes. Todas las situaciones de evaluación de los alumnos, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

Artículo 16

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0 incluido las asignaturas no aprobadas.
- d) Los estudiantes que terminen su proceso anual escolar con 1 o 2 promedios rojos, y cumplan con el promedio que requiere cada artículo del Reglamento Evaluación y Promoción Escolar MINEDUC para su promoción, continuarán en el establecimiento firmando un **“Compromiso de mejora de rendimiento académico”** para el año siguiente y se realizará un seguimiento de su evaluación el primer semestre con la finalidad que mejoren sus resultados.

Artículo 17

En el caso de los estudiantes que repitan curso, dependerá su situación final de continuidad en el establecimiento de la existencia de vacantes disponible.

Artículo 18

Forma parte integrante del presente reglamento de evaluación Lions 'School, todas y cada una de las normas ministeriales que regulan esta materia en los ámbitos de enseñanza pre básica, básica, y enseñanza media, decretos, resoluciones, circulares y similares, y cada una de sus modificaciones.

Título III De las consideraciones especiales

Artículo 19

Las estudiantes embarazadas y padres adolescentes tendrán las siguientes consideraciones y facilidades para su desarrollo académico y otros las que considera: a) La no exigencia del 85% de asistencia a clases durante el año escolar donde la causa directa sea por enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control niño sano, pediátrico u otras que determine el médico tratante. b) Se darán las facilidades académicas, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas estudiantes para brindarles el apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de curso. c) Se permitirá que asistan a las clases de Educación Física en forma regular siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos que por razones de salud así procediera. d) Se permitirá poder eximir el subsector de Educación Física hasta el término del puerperio, asimismo en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de esta asignatura. e) Se les permitirá que puedan asistir a todas las actividades extraprogramáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante. f) Se respetará el derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás estudiantes. g) En cuanto a lo administrativo se le otorgarán las facilidades que considera que no podrán ser objeto de cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula suspensión y otra medida similar. h) No podrá ser causal para cambiar a la estudiante de jornada de clases a un curso paralelo, salvo que esta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente. i) Se cautelará que no se vean expuestas las estudiantes embarazadas al contacto de materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia, otorgando las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum.

De acuerdo con la Teoría de Inteligencias Múltiples, en la cual se inspira el Proyecto Educativo Institucional del colegio, se establecerá un régimen de evaluación diferenciada para aquellos estudiantes que tengan una participación o figuración de carácter regional o nacional para una determinada disciplina artística, musical, académica, cultural y/o deportiva.

Se entenderá por participación destacada encontrarse dentro de los 10 primeros lugares de un ranking

nacional, o bien, dentro de los 3 primeros lugares de un ranking regional. A falta de un ranking que categorice a los estudiantes en una disciplina, la Dirección del establecimiento otorgará la distinción del estudiante destacado a aquel que cumpla con el perfil para ello, para lo cual, tomará en consideración múltiples factores, como premios nacionales o regionales, reconocimientos ministeriales y estatales, reconocimiento en los medios de comunicación social entre otros, debiendoseñalar, junto con la certificación, la indicación de la disciplina con referencia al tipo de inteligencias múltiples que desarrolla el respectivo estudiante. En este régimen de evaluación diferenciada, Coordinación Académica deberá, cuando resulte necesario, reprogramar pruebas y evaluaciones, sustituir test escritos por orales y viceversa o cambios por trabajos, presentaciones, portafolios o similares. El coordinador académico, junto con el profesor de asignatura, establecerá para aquellos estudiantes destacados, la forma que permita seguir potenciando su talento o tipo de inteligencia sin que ello implique un obstáculo al desarrollo académico integral del estudiante, de acuerdo con los programas oficiales del Ministerio de Educación o propios del colegio.

Artículo 20

Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Profesores, previo informe de la Unidad de Coordinación Académica del ciclo correspondiente.

El presente Reglamento ha sido aprobado por:

Consejo Escolar

Centro de Padres

Consejo de Profesores

Centro de Estudiantes

En señal de aceptación, y luego de ser leído firma:

Apoderado